Bogotá, 26 de julio de 2024

INGENIERO ALDO ESPINOSA RAPALINO
Obras Civiles Integrales
R/L Interventoría

INGENIERO OSCAR ALEXANDER GÓMEZ VARGAS

SUPERVISOR CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 508-2023

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH

E.S.D.

OF-508-060-2024

REF: SOLICITUD DE PRÓRROGA Y MODIFICACION DE LA FORMA DE PAGO

ASUNTO: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 508-2023, OBJETO: *"CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN, CAMBIO DE TRANSFORMADORES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS SAN AGUSTÍN Y TIERRADENTRO, Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBAS DE PRESIÓN PARA EL PARQUE ARQUEOLÓGICO SAN AGUSTÍN."*

Cordial saludo, respetado ingeniero,

De manera comedida, me permito presentar, para su consideración, solicitud de prórroga y modificación de la CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO.

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 508-2023,** dentro de su proceso de planeación presentó los diseños correspondientes dentro de su pliego de condiciones. Sin embargo, se advirtió por parte del contratista la necesidad de modificación por las características de la red y los transformadores.

SEGUNDA. Sin embargo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales se presentaron las solicitudes correspondientes ante las autoridades y se trazaron de manera conjunta los planes de trabajo para llevar a término la obra en ejecución.

TERCERA. Con el fin de llevar a cabo el proyecto de aumento de carga en la zona de TIERRADENTRO, en cumplimiento de los deberes como contratista, se debía solicitar autorización del operador de red, como condición previa para la ejecución de varias actividades programadas.

Del mismo modo, se debía solicitar autorización al correspondiente operador de red en la zona de San Agustín para realizar el cambio del correspondiente transformador, como parte de las actividades a ejecutar.

Ambas solicitudes fueron presentadas en debida forma.

CUARTA. Sin dicha autorización, varias actividades se encontraban pendientes de ejecución.

QUINTA. Como se ha advertido de manera previa, dichas condiciones son exigibles por la autoridad competente, no imputables a la labor del contratista, y obligatorias para la ejecución segura y responsable de las actividades del contrato.

SEXTA. Como se ha advertido de manera previa, además de la espera por la autorización, las condiciones climáticas y de orden público, esto ha generado modificaciones en el desarrollo y plazo del contrato.

SÉPTIMA. Ahora bien, los correspondientes operadores de red han dado respuesta a las solicitudes (**Anexo I**), exponiendo diferentes peticiones que se deben cumplir de manera previa a la implementación de las obras y modificaciones solicitadas. En este sentido, para poder proceder en los términos autorizados por las autoridades, se requiere la realización de una serie de modificaciones en el contrato y en las condiciones de este.

OCTAVA. De acuerdo con las actividades desarrolladas, en cumplimiento del contrato de obra pública 508-2023, se obtuvo respuesta de los operadores de red sobre los permisos para la instalación de los transformadores, así:

NOVENA. Siendo consecuentes con las peticiones de los operadores, se deberá realizar inclusión de ítems y de obras necesarias para dar cumplimiento a las exigencias de los operadores, por lo tanto, se deben realizar mesas de trabajo con el fin de establecer el balance financiero del contrato y el cronograma de ejecución de dichas actividades requeridas.

Se considera solicitar acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) para la ejecución de actividades pendientes en los hipogeos. Esta situación ha ocasionado demoras inevitables en el cronograma original del proyecto, no imputables al contratista. De esta manera, la comisión otorgada por el ICANH ha sido insuficiente para cubrir las necesidades del proyecto, haciendo

que las actividades deban ser realizadas de manera más lenta y cuidadosamente programada para cumplir con los estándares y requerimientos del Instituto.

Con base en las consideraciones previas, y teniendo en cuenta los antecedentes del contrato, me permito presentar la siguiente solicitud:

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE PAGO.

En cuanto a este punto, es importante destacar que la cláusula sexta del contrato de obra pública referido indica una forma particular de pago, que no contemplaba las actividades sometidas a condición, a saber, autorizaciones del operador de red, veamos:

SEXTA. FORMA DE PAGO: Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC de la vigencia 2023, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, **EL ICANH** pagará el valor total del presente contrato así:

a. **Un primer pago** equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, previa presentación del cronograma de ejecución de obra y la presentación de facturas por compra de material por este mismo valor.

b. **Un segundo pago** equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato, previa presentación del Acta de Ejecución del 70% del avance el contrato, avalada por la interventoría.

c. **Un tercer pago** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa presentación del Acta de Ejecución del 90% del avance el contrato, avalada por la interventoría.

d**. Un cuarto pago** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa presentación del Acta de Ejecución del cien por ciento (100%), Acta de Recibo Definitivo a Satisfacción avalada por la interventoría, suscripción del Acta de Liquidación del contrato.

Los pagos se realizarán, una vez se presten los servicios y se entreguen los bienes, previa aprobación del supervisor del contrato y presentación de los siguientes requisitos:

1. Factura o documento equivalente expedida de conformidad con la Ley.
2. Certificación del supervisor en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto, alcance y obligaciones pactadas en el contrato.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social, y demás a que haya lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes**. Si la certificación es expedida por el Revisor Fiscal, deberá estar acompañada por el certificado de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios de aquél, en el cual se evidencie que no cuenta con una sanción vigente.**

(…)"

De esta manera, el literal b de la cláusula en comento nos indica que para realizar el segundo cobro se necesita avanzar en un 70%, sin embargo, si se suman las actividades que para su realización se requiere de autorización de terceros como son los capítulos 1, 2 y 3 de Tierradentro y el capítulo 1 de San Agustín, encontramos que esos tres capítulos nos arrojan los siguientes datos, sin perjuicio de las nuevas actividades que ya hemos analizado.

Capítulo 1 Tierradentro costo directo: $ 36.421.664,00

Capítulo 2 Tierradentro costo directo: $ 101.194.755,00

Capítulo 3 Tierradentro costo directo: $ 11.544.000,00

Capítulo 1 San Agustín costo directo: $ 29.755.384,00

Total valor costo directo…… $ 178.915.803,00

Total (AIU incluido) ……..$220.871.559,00

Es decir, estos valores arrojan el 34,00% del valor del contrato. En conclusión, es evidente que, tal y como está planteada la forma de pago y la ejecución de la obra, no es posible llegar a ese 70% para realizar el cobro pactado en el literal b de la cláusula sexta del contrato, teniendo en cuenta las consideraciones del presente escrito, y las actividades requeridas a ejecutar.

Por tal motivo, se solicita la **modificación de la cláusula sexta en el sentido de modificar la forma de pago** dado que la ejecución del contrato se ha extendido en 6 meses y se requiere el retorno de flujo de inversión del contratista para la finalización oportuna de las actividades contratadas**,** respecto de los cuales se sugiere su modificación así:

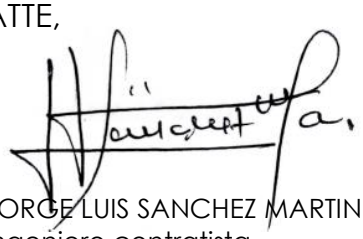
a. Un primer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, previa presentación del cronograma de ejecución de obra y la presentación de facturas por compra de material por este mismo valor.

b. Pagos de actas parciales equivalente a la ejecución del contrato a la fecha de corte y hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, mediante presentación de Actas de Ejecución parciales quincenales, avalada por la interventoría.

c. Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa presentación del Acta de Ejecución del cien por ciento (100%), Acta de Recibo Definitivo a Satisfacción avalada por la interventoría, suscripción del Acta de Liquidación del contrato.

Agradecemos la atención prestada.

ATTE,



JORGE LUIS SANCHEZ MARTINEZ
Ingeniero contratista
CC 10.249.115
Copia DRA LISETH PEREZ OLAYA, SUPERVISOR, CARPETA CONTRATO,
Dra. Lina Sánchez, dpto. de Contratación.